

La mitad de la «ayuda para el estudio de hijos» abonada en el primer semestre de 1995.

La mitad de las «gratificaciones por matrimonio y por nacimiento de hijos» pagadas en 1994.

El ahorro resultante en 1995 de la modificación de las pólizas de seguros de vida y de accidentes.

Disposición transitoria segunda.

Para aquellos trabajadores que, a la entrada en vigor de este Convenio hayan alcanzado la edad de jubilación, la empresa establecerá condiciones particulares adaptadas a cada caso individual.

Disposición transitoria tercera.

La empresa examinará la posible adecuación de las indemnizaciones por kilometraje dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

ANEXO I

(Artículo 24)

Niveles salariales mínimos de Convenio

Nivel salarial	Salario anual bruto — Pesetas	Nivel salarial	Salario anual bruto — Pesetas
a	1.300.000	h	3.249.096
b	1.565.500	i	3.669.756
c	1.767.621	j	4.144.880
d	1.999.474	k	4.681.517
e	2.254.958	l	5.287.633
f	2.546.907	m	5.972.223
g	2.876.655	n	6.743.565

ANEXO II

(Artículo 24)

Tabla de grados retributivos por grupo

Grupo profesional	Grados retributivos inicial	Grados retributivos básico	Grados retributivos desde	Confirmados hasta
5	a	b	c	f
4	c	d	e	h
3	e	f	g	j
2	g	h	i	l
1	i	j	k	n

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16104 ORDEN de 8 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.965/93, interpuesto por don José Ruiz González.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de enero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.965/93, promovido por don José Ruiz González, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don César González Martínez, en nombre y representación de don José Ruiz González, contra la Resolución de fecha 14 de diciembre de 1992, dictada por la Dirección General de Recursos

Pesqueros, confirmada en alzada por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es nula por no estar ajustada a Derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

16105 ORDEN de 8 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.773/92, interpuesto por don Daniel Bernardo Calduch Cid.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 31 de marzo de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.773/92, promovido por don Daniel Bernardo Calduch Cid, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Cristina Huertas Vega, en nombre y representación de don Daniel Bernardo Calduch Cid, declarar la nulidad de las Resoluciones de 20 de mayo de 1991, del Director general de Recursos Pesqueros, y de 9 de diciembre de 1992, del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra aquélla, por las que se impuso la sanción de 500.000 pesetas por infracción de la Ley 53/1982, dejando sin efecto dicha sanción por prescripción de la falta; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

16106 ORDEN de 8 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 504/92, interpuesto por «Torres Patiño, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 3 de noviembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 504/92, promovido por «Torres Patiño, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción administrativa a la legislación vigente en materia de contenido efectivo de productos alimenticios envasados; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ecija Villén, en nombre y representación de «Torres Patiño, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 3 de julio de 1989, confirmada en alzada por Resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 5 de febrero de 1990; debemos declarar y declaramos la desconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos expuestos en la sentencia; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.